JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN DE ORALIDAD

Medellín, cinco (5) de abril de dos mil veinticuatro

Radicado 05001 31 10 001 **2024 00178** 00

Encontrándose a Despacho la anterior demanda para su estudio, se advierte que procede su **INADMISIÓN**, para que en el término de cinco (5) días (Art. 90 C. G. P.), se allegue los siguientes requisitos, so pena de rechazo de la misma:

PRIMERO. Deberá indicar por qué solicita el reconocimiento del pago de cuotas de alimentos retroactivas, si en caso de darse la declaración solicitada, sólo podrá ser a partir de la fecha en que la sentencia así la establezca. Por lo tanto, deberá adecuar las pretensiones. Igual acontece con la solicitud de medidas cautelares, deberá indicar por qué acude a ellas si se está en presencia de una pretensión declarativa, no ejecutiva según se desprende de los hechos de la demanda.

SEGUNDO. – Deberá allegar certificación de *entrega* de la demanda con sus anexos al demandado en los términos del artículo 5 de la ley 2213 de 2022 por cuanto, en este proceso no son procedentes medidas cautelares que eximan de ello.

TERCERO. – De conformidad con las disposiciones del artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, indicará *bajo gravedad del juramento* que las direcciones electrónicas señaladas corresponden a la utilizada por la persona a notificar, y ii) allegará las evidencias correspondientes, particularmente las comunicaciones remitidas a la persona que se va a notificar.

CUARTO. – Deberá indicar sobre qué hechos habrán de declarar los testigos que se relacionan en la demanda a voces de lo dispuesto en el artículo 212

del C.G.P.

QUINTO. – Una vez subsanados los anteriores requisitos, todo lo anterior deberá adjuntarse como mensaje de datos, preferiblemente en formato PDF, y particularmente la demanda integrada en un solo cuerpo con las correcciones exigidas, en la forma establecida en el Inciso 2° del Artículo 89 del C. G. del P. De la cual también deberá notificarse a la parte demandada.

NOTIFÍQUESE,

Firmado Por:
Katherine Andrea Rolong Arias
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 001
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d57a51e84e34dbf46625cf713c8b5b1bb372fe84b60af98728b77f8f2c89e11d**
Documento generado en 08/04/2024 03:54:54 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://capacitacion.ramajudicial.gov.co:9443/FirmaElectronica